

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.4300/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con protección animal y sobre su personal.

**“SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO DINERO PUBLICO.” (sic)**



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** al no haberse desahogado la prevención realizada a la parte recurrente.

**Palabras Clave:** Prevención, no desahogo, improcedente.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>III. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
<b>III. RESUELVE</b>	10

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Venustiano Carranza



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4300/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4300/2023**, interpuesto en contra de Alcaldía Venustiano Carranza, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1. El doce de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092075223000922, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2000 AL 2023, QUE ASIGNA, APRUEBA, PARA LA COMPRA DE LAS INYECCIONES QUE APLICAN PARA LA EUTANASIA PARA LOS ANIMALES Y QUE*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

*ENVIAN, ENTREGAN, ETC. A CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC.*

*2.- DEMOSTRAR DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE CADA UNA DE LAS LICITACIONES ENVIADAS POR LOS PROVEEDORES PARA LA COTIZACION Y COMPRA DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES, QUE SON ENVIADAS, ENTREGADAS, ETC. A LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS ETC.*

*3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE DEL AÑO 2000 AL 2023, CADA UNA DE LAS ENTREGA-RECEPCION DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE ANIMALES EN LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC.*

*4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, A DETALLE POR AÑO CUANTAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA FUERON APLICADAS, USADAS, ETC. EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS. CENTROS CANINOS, ETC.*

*5.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE Y QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023. CADA UNA DE LAS COMPRAS Y DISTRIBUCION DE LAS INYECCION PARA LA EUTANACIA DE ANIMALES Y QUE ENVIO, ENTREGO, ETC. A CADA UNA DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, DEPENDENCIAS, ETC.*

*6.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023, EL NOMBRE COMPLETO Y PUESTO DEL RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA APLICAR LA INYECCION PARA LA EUTANASIA A LOS ANIMALES EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC.*

*7.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE E INFORME A DETALLE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, QUE INFORME A DETALLE POR AÑO LA CANTIDAD, NUMERO EXACTO DE PERR@S ,GAT@S, ETC. LES APLICARON INYECCIONES PARA LA EUTANACIA A LOS ANIMALES QUE ESTABAN EN SUS INSTALACIONES EN SU GUARDIA Y CUSTODIA .*

**2. El veinticuatro de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional**

de Transparencia, adjunto el oficio AVC/DGA/DRF/0596/2023, signado por la Dirección de Recursos Financieros, con sus respectivos anexos, a través de los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El trece de junio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

*“SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO CON LA LEY.*

*Y ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO DINERO PUBLICO.” (sic)*

4. Mediante acuerdo del dieciséis de junio, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 092075223000922, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:***

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

*“SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO CON LA LEY.*

*Y ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO DINERO PUBLICO.” (sic)*

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de que, de la lectura de los agravios vertidos por la parte recurrente se desprende que estos no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en consecuencia, se le requirió a la parte recurrente para que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad acorde con la solicitud identificada con el número de folio 092075223000922 que en materia

de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención fue notificado al particular el **veintitrés de junio**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del veintiséis al treinta de junio de dos mil veintitrés**.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4300/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada **el doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**